



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución Rectoral

N° 0456-2025-UNJFSC
Huacho, 08 de mayo de 2025

VISTO:

El Expediente N° **2025-023412**, de fecha 25 de marzo del 2025; que corre mediante SISTRAD Ver 3.0, promovido por el administrado **TONY AURELIO JAUREGUI PANDAL**, respecto a la solicitud de subsidio por sepelio y luto, por fallecimiento de su señora madre **ROSA MARIA PANDAL SALAZAR DE JAUREGUI**; Informe N° 0186-2025-URP-ORRH, de fecha 10 de abril del 2025, suscrito por la jefa de la Unidad de Remuneraciones y Pensiones; Informe N° 0475-2025-OAJ-UNJFSC, de fecha 23 de abril de 2025, suscrito por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; Oficio N°000347-2025-ORRH-UNJFSC, de fecha 24 de abril del 2025 suscrito por la Jefa de Recursos Humanos; y el Decreto de Rectorado N° 005459-2025-R-UNJFSC, de fecha 30 de abril del 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNEDU/CD, de fecha 27 de enero de 2020, del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, se resuelve: *“OTORGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, (...) con una vigencia de seis (6) años computados a partir de la notificación de la presente resolución”*.

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, establece: *“La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento. La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley. Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”*.

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, respecto a la Autonomía universitaria, señala: *“El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: **8.1 Normativo**, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria. **8.2 De gobierno**, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. **8.3 Académico**, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria. **8.4 Administrativo**, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la*



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución Rectoral

N° 0456-2025-UNJFSC

Huacho, 08 de mayo de 2025

institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos”.

Que, mediante el expediente de visto, que corre mediante SISTRAD Ver 3.0, el administrado **TONY AURELIO JAUREGUI PANDAL**, solicita “Que habiendo fallecido mi madre, quien vida fue: **ROSA MARIA PANDAL SALAZAR DE JAUREGUI**, ocurrido el 03 de agosto del 2022 en virtud del numeral 3.1 del art. 3 DS N341-2019 EF que establece forma de cálculo de la compensación por tiempos de servicios. de la asignación económica y monto de la bonificación por sepelio y luto por los docentes ordinarios de las universidades públicas” sustentando su petición con los siguientes documentos:

- Copia de DNI, de la recurrente
- Copia de DNI, del causante
- Acta de Defunción; expedida por la RENIEC
- Partida de nacimiento del administrado
- Certificado de Defunción

Que, de acuerdo Decreto Supremo N° 341-2019-EF, artículo 3, numeral 3.1. **“Fíjese en S/. 3000.00 soles el monto de la bonificación por sepelio y luto, esta bonificación es otorgada por fallecimiento del docente ordinario o de su familiar, sea su cónyuge o conviviente reconocido por ley, sus padres e hijos. Numeral 3.2. la bonificación por sepelio y luto se otorga a petición de parte, dentro del plazo de treinta (30) días calendario”. Numeral 3.3. La universidad pública verifica el fallecimiento y la relación de parentesco del solicitante, de acuerdo a la normativa de la materia.”.**

Que, mediante Informe Escalafonario N°0205-2025-URyE-ORRH, el Jefe de la Unidad de Registros y Escalafón, señala que, don (ña): **ROSA MARIA PANDAL SALAZAR DE JAUREGUI** ingresó a laborar a esta Casa Superior de Estudios como docente mediante Nombrado como Jefe de Practica Tiempo Parcial 20 horas según RR N°207-85-UH de fecha 03.10.1985 a partir del 01.09.1985.

Que, en ese sentido mediante Informe N° 0186-2025-U.R.P, la Jefa de Unidad de Remuneraciones y Pensiones, señala que: “(...) donde don (ña) **JAUREGUI PANDAL TONY AURELIO**, docente nombrado, categoría **ASOCIADO D. E.**, solicita **BONIFICACION POR SEPELIO Y LUTO**, por fallecimiento de su señor **MADRE** (...) El deceso de Don (ña): **PANDAL SALAZAR DE JAUREGUI ROSA MARIA**, se produjo el 03 de agosto del 2022, vínculo familiar que se acredita con la presentación de la Partida de Nacimiento y el Acta de Defunción, emitidos por el **RENIEC** (...) En base a lo expuesto, se resume:

NORMATIVA	DESCRIPCIÓN	MONTO
D.S.N°341-2019-EF,Art.3.num3. 1	Bonificación por Sepelio y Luto	S/. 3,000.00
TOTAL		S/. 3,000.00



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución Rectoral

N° 0456-2025-UNJFSC

Huacho, 08 de mayo de 2025

Que, al traslado de lo solicitado por el administrado, mediante Informe N° 0475-2025-OAJ-UNJFSC, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, en síntesis y en concreto ha opinado: “(...) **PRIMERO:** Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de bonificación por sepelio y luto promovido por **TONY AURELIO JAUREGUI PANDAL**, conforme a lo desarrollado en el rubro III y IV del presente informe. **SEGUNDO:** Que, el monto económico que se ha de abonar al recurrente, deberá estar sujeto a la disponibilidad presupuestal de la Institución, la que deberá ser informada por la Oficina de Planificación, Presupuesto e Infraestructura, previo Informe de la Unidad de Remuneraciones y Pensiones. **TERCERO:** DERIVAR los actuados a Rectorado a fin de emitir el acto resolutorio correspondiente, (...)”.

Que, mediante Oficio N°000347-2025-ORRHH-UNJFSC, la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos indica que: “(...) de acuerdo al INFORME N°00475- 2025-OAJ-UNJFSC de fecha 23 de abril del 2025, el Asesor Jurídico recomienda declarar **PROCEDENTE** la solicitud de **BONIFICACIÓN POR SEPELIO Y LUTO** promovido por **TONY AURELIO JAUREGUI PANDAL**, (...) el monto económico que se ha de abonar a la recurrente, deberá estar sujeto a la disponibilidad presupuestal de la Institución, la que deberá ser informada por la Oficina de Planificación, Presupuesto e Infraestructura, sobre el monto señalado en el Informe N°0186-2025-URP por la Unidad de Remuneraciones y Pensiones. (...)”.

Que, el Jefe de la Unidad Programación y Evaluación Presupuestal, mediante proveído N° 0841-2025-UPyEP-OPyP-UNJFSC; indica que: “Se informa que, en el PIA-PIM 2025, Fte. de Fto.: R.O., partida de gastos 2.2.2.1.3.1 Gastos de Sepelio y Luto del Personal Activo, se ha previsto y emitido la Certificación N° 2025-0016 por el total S/ 101,317.00. El presente será atendido con cargo a la citada certificación por la suma de S/3,000.00; se sugiere, la emisión del acto resolutorio. (...)”.

Que, al traslado el Director General de Administración, mediante Proveído N° 006734-2025-DGA-UNJFSC, remite el presente, a la Oficina de Rectorado, señalando que: “(...) De acuerdo a los documentos técnicos INFORME N° 0186-2025-URP-ORRHH., INFORME N° 0475-2025-OAJ-UNJFSC, OFICIO N°000347-2025-ORRHH-UNJFSC, se da conformidad, por lo que elevo a su despacho para la determinación del acto administrativo.”.

Que, la Ley 30220, Ley Universitaria, en su artículo 60 (en igual sentido a lo previsto en el artículo 252 del Estatuto de la UNJFSC) establece: “**El Rector, es el personero y representante legal de la universidad. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la presente Ley y del Estatuto**”; así también respecto a las atribuciones del Rector, el artículo 253° del Estatuto Vigente de nuestra Casa Superior establece entre otras: “(...) 3. Dirigir la a actividad académica, la gestión administrativa, económica y financiera de la universidad”

Que, mediante Decreto de Rectorado N° 005459-2025-R-UNJFSC, de fecha 30 de abril del 2025, el señor Rector de esta Casa Superior de Estudios, dispone la emisión de la resolución rectoral respectiva.



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N° 0456-2025-UNJFSC

Huacho, 08 de mayo de 2025

Estando a lo expuesto en los considerandos precedentes y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220, Ley del Procedimiento Administrativo N° 27444, Decreto Legislativo N° 276, Estatuto de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión,

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR, PROCEDENTE la solicitud de bonificación por sepelio y luto, promovido por el administrado **TONY AURELIO JAUREGUI PANDAL**, ante el deceso de su señora madre **ROSA MARIA PANDAL SALAZAR DE JAUREGUI**, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de este acto administrativo.

Artículo 2°.- DISPONER, que la atención económica por concepto de sepelio y luto, solicitado por el administrado **TONY AURELIO JAUREGUI PANDAL**, será atendido conforme a lo señalado en el Proveído **N.º 0841-2025-UPEP/OPYP-UNJFSC**, del Jefe de la Unidad Programación y Evaluación Presupuestal, y con arreglo a los fundamentos expuestos en el presente acto resolutivo.

Artículo 3°.- ENCARGAR, a la Dirección General de Administración, y a las que resulten competente la adopción de las medidas necesarias respecto a lo resuelto en la presente, de acuerdo a la normatividad vigente.

Artículo 4°.- NOTIFICAR, al interesado para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 5°.- DISPONER, que la Oficina de Servicios Informáticos efectúe la publicación del presente acto administrativo, en el Portal Institucional Web, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión que corresponda (www.unjfsc.edu.pe).

Artículo 6°.- TRANSCRIBIR, la presente resolución, a las instancias y dependencias de la Universidad para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese,

FIRMADO DIGITALMENTE

Dr. CÉSAR ARMANDO DÍAZ VALLADARES

RECTOR

FIRMADO DIGITALMENTE

Econ. SANTIAGO MANUEL LANDA SALAZAR

SECRETARIO GENERAL

CADV/SMLS/mysg.-